



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

## **PROTOCOLO DE DENUNCIAS POR APLICACIONES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN CONTRAVENCION A LA LEY PROVINCIAL N° 11.273, MODIFICATORIAS Y REGLAMENTARIA**

Ante la comprobación de hechos, actos u omisiones por parte de los sujetos alcanzados<sup>1</sup> por las disposiciones de la Ley provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273, modificatorias y Decreto reglamentario N° 0552/97, quienes se sientan afectados deberán dirigirse personalmente o mediante denuncia escrita y debidamente suscripta al Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, Subdirección General de Agricultura y Sanidad Vegetal, sito en Bv. Pellegrini 3100 de la ciudad de Santa Fe, CP 3000, o a cualquiera de sus delegaciones, que contenga los siguientes datos sin excepción:

### **DEL DENUNCIANTE**

Nombre completo y apellido;  
Tipo y nro. de documento;  
Edad;  
Localidad y domicilio real;  
Profesión u ocupación;

### **DEL DENUNCIADO**

Nombre completo y apellido o razón social, en caso de conocerse;  
Localidad y domicilio real, en caso de conocerse;  
Profesión u ocupación;

### **CONTENIDO**

Es de suma importancia que la denuncia contenga el día, hora aproximada, de ser posible condiciones meteorológicas (temperatura, dirección del viento, humedad), un relato circunstanciado del hecho, acto u omisión denunciado con detalles de los daños y perjuicios materiales, afecciones en la salud o afectación del medio ambiente, en su caso. Datos del depósito de productos fitosanitarios o del equipo aéreo o terrestre de aplicación, ubicación del terreno tratado y distancia con respecto al ejido urbano y viviendas cercanas, etc., según el tipo de denuncia. Será útil cualquier otro detalle que sea relevante para la identificación del hecho. A modo de ejemplo, podrán servir fotografías de los daños producidos, del lugar de aplicación como así también de los envases de fitosanitarios o maquinaria que realiza la pulverización, etc.

---

<sup>1</sup> Sujetos alcanzados: a) Elaboradores, Formuladotes, Fraccionadotes; b) Distribuidores, Expendedores; c) Aplicadores Aéreos y Terrestres; d) Operarios Habilitados; e) Regentes y Asesores Técnicos; f) Transportes Especializados y Plantas de Destino Final de Envases.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

En el caso de pluralidad de personas afectadas es conveniente realizar la denuncia en forma conjunta a efectos de optimizar los medios y recursos humanos para un mejor procesamiento de datos y atención de la misma.

De presentarse afecciones en la salud acompañar certificado médico que acredite los síntomas que se manifestaren con motivo de los actos, hechos u omisiones denunciados.

Asimismo es recomendable efectuar la denuncia en el momento mismo de la constatación de la infracción, ante el Municipio/Comuna y/o autoridad Policial, exigiendo la presencia de personal administrativo u oficial sumariante, según el caso, a los fines de constatar el hecho y labrarse el acta correspondiente (solicitar una copia sellada y firmada).

**IMPORTANTE:** En todos los casos, antes de la radicación de la denuncia, es conveniente asesorarse respecto de la Ordenanza local que regule la materia y su eventual incumplimiento y, en caso de inexistencia de la misma en el Distrito Comunal/Municipal, remitirse a los preceptos de la normativa vigente a nivel provincial. Es dable aclarar que cada Comuna o Municipio tiene la facultad de dictar su propia Ordenanza, la cual debe circunscribirse necesariamente a los principios generales preceptuados en la legislación provincial, aplicando sanciones en consecuencia. Ello independientemente de las penalidades que pudiera imponer la Subdirección General de Agricultura y Sanidad Vegetal como autoridad de aplicación, por infracción a la Ley N° 11.273, modificatorias y Decreto reglamentario N° 0552/97.

A continuación se transcriben los artículos pertinentes del Decreto N° 0552/97 reglamentario de la Ley provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273, en cuanto a denuncias, procedencia y trámite:

**ARTICULO 55°.** *Podrá ejercer la facultad de denunciar conferida por el Artículo 36 de la Ley N° 11.273, todo ciudadano mayor de edad que considere afectado algún derecho o interés legítimo protegido por las Leyes N° 11.273 y N° 11.354, sus normas reglamentarias y complementarias, al cual otras Leyes no acuerden protección expresa y cuya causa presunta sea el uso, manipulación o aplicación de alguno de los productos a que refiere el Artículo 28 de la Ley citada.*

**ARTICULO 56°.** *Las denuncias deberán presentarse por escrito, excepto que se realicen personalmente, en cuyo caso el funcionario recepcionante tomará nota circunstanciada de las manifestaciones del denunciante, siendo requisito de ambos supuestos, la firma del deponente. Para el tratamiento de las mismas, regirá el principio de informalismo.*

**ARTICULO 57°.** *Recepcionada la denuncia, el organismo de aplicación examinará si la cuestión planteada corresponde a su competencia, conforme lo preceptuado en el Artículo 36 de la Ley N° 11.273.*

*Si el organismo de aplicación determinare que el asunto no es de su competencia y si de otro organismo, girará a éste la denuncia, adjuntando nota con los fundamentos de la remisión. Si el organismo girado devolviera las actuaciones por considerar que tampoco le com-*



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de la Producción

*pete, la Dirección General de Sanidad Vegetal ocurrirá en consulta a la Defensoría del Pueblo.*

**ARTICULO 58°.** *Cuando del examen de la denuncia se concluya en que no existe cuestión a resolver, se dispondrá el archivo de lo actuado, comunicando tal circunstancia al denunciante, quien podrá solicitar reconsideración, aportando en tal caso, nuevos elementos conducentes a la tramitación.*

**ARTICULO 59°.** *El denunciante no será considerado parte en el trámite administrativo. No obstante el organismo de aplicación estará obligado a notificar la resolución que se dicte.*

**ARTICULO 60°.** *Cuando la denuncia presentada resultare procedente, se sustanciará conforme al procedimiento establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 11.273.*

**Gobierno de Santa Fe**  
**Ministerio de la Producción**  
**Subdirección General de Agricultura y Sanidad Vegetal**  
**Bv. Pellegrini 3100 - (CP3000) - Santa Fe**  
**Tel: (0342) - 4505300 int. 4197**